



# Resolución Directoral

R.D. N° 2076 -2017-MTC/28

Lima, 27 SET. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-129859-2017 del 22 de mayo de 2017, sobre renovación de la estación autorizada al señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en la banda de UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 798-2007-MTC/03 del 18 de octubre de 2007, notificada el 23 de octubre de 2007, se otorgó autorización a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., adjudicataria de la buena pro en el Concurso Público N° 001-2005/17, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en la banda de UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; con vigencia al 23 de octubre de 2017



Que, por Resolución Viceministerial N° 398-2017-MTC/03 de fecha 18 de abril de 2017, notificada el 25 de abril de 2017, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 798-2007-MTC/03, a favor del señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES, conjuntamente con los permisos licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión a la referida autorización;

Que, mediante escrito de Visto, el señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES, solicitó la renovación de su autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3586** -2017-MTC/28, concluye que corresponde aprobar la solicitud de renovación de autorización presentada por el señor **HUGO ANTONIO GUANILO FLORES**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos para aprobar dicha solicitud;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 798-2007-MTC/03, la cual fue transferida al señor **HUGO ANTONIO GUANILO FLORES** por Resolución Viceministerial N° 398-2017-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 798-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 23 de octubre de 2027.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con





# Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones





# Resolución Directoral

R.D. N° 2077-2017-MTC/28

27 SET. 2017

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-022597 y N° T-051903-2017, presentados por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada y modificación de características técnicas, respectivamente, de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 1027-2001-MTC/15.03 del 13 de diciembre del 2001, se otorgó autorización a RADIO LIDER S.R.L. por el plazo de diez años, que incluyo un periodo de instalación y prueba de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes, con vigencia hasta el 14 de abril del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1931-2009-MTC/28 del 2 de setiembre de 2009, notificado el 4 de setiembre del mismo año, se aprobó el cambio de ubicación de estudios, el tipo de emisión a 256KF8E y la finalidad de comercial a educativa de la estación radiodifusora de la empresa RADIO LIDER S.R.L.;

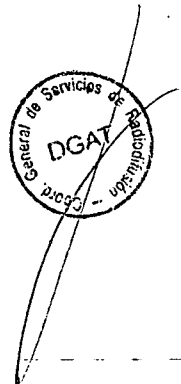
Que, con Resolución Viceministerial N° 611-2010-MTC/03 del 16 de agosto del 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1027-2001-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, a través del escrito de registro N° 2011-022597 del 18 de mayo del 2011, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1027-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro N° T-051903-2017 del 24 de febrero de 2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71<sup>1</sup> de su Reglamento, así como el entonces Texto

<sup>1</sup> "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)



Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, cabe señalar que al momento de presentación de la solicitud de renovación, es decir al 18 de mayo del 2011, se encontraba vigente el entonces artículo 68<sup>2</sup> del Reglamento de Radio y Televisión modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC. En ese sentido, la solicitud de renovación ha sido presentada debidamente dentro del plazo de vigencia de la autorización;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se interrumpirá cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.2 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060<sup>3</sup>, vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, por tanto, los ciento veinte días contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado por esta Administración en el Oficio N° 6763-2011-MTC/28, notificado el 3 de noviembre del 2011, implicaría determinar que el plazo de atención de dicha solicitud, fue hasta el 7 de mayo del 2012; por lo que, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 2011-022597, se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 8 de mayo del 2012;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (\*)

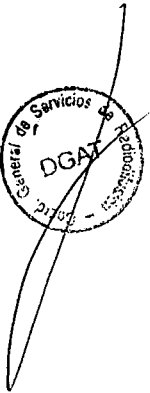
(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.

<sup>2</sup> Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. (\*)

(\*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, publicado el 15 de marzo del 2012.

<sup>3</sup> Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.





# Resolución Directoral

servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **3585** -2017-MTC/28, opina que debe ser declarada aprobada al 8 de mayo del 2012, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-022597, asimismo, considera que es procedente aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), solicitado con escrito de registro N° T-051903-2017, por la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, contemplados en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;



Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; -

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **APROBADA** al 8 de mayo del 2012, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** mediante Resolución Viceministerial N° 1027-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 14 de abril del 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar el cambio de ubicación de la planta trasmisora de la estación radiodifusora de la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1027-2001-MTC/15.03, conforme se indica a continuación:

Planta Transmisora : Av. Panamericana Norte N° 1913, Km. 1271+125.95, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

**Coordenadas Geográficas:**

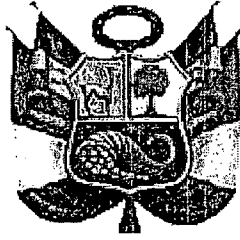
Longitud Oeste: 80° 26' 03.60"

Latitud Sur : 03° 33' 14.44"

**ARTÍCULO 6°.-** Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 7°.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones





# Resolución Directoral

R.D. N° 2081 -2017-MTC/28

Lima, 28 SET. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-114481-2017 del 05 de mayo de 2017, presentado por la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe-Pacasmayo-San Pedro de Lloc-Pacanga-Pueblo Nuevo-Jequetepeque-San José, departamento de La Libertad;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03 del 12 de setiembre de 2007, notificada el 18 de setiembre de 2007, se otorgó autorización al señor JAIME ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe-Pacasmayo-San Pedro, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 18 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 858-2015-MTC/03 del 18 de diciembre de 2015, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03 al señor JAIME ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión;

Que, con escrito de registro N° T-114481-2017 del 05 de mayo de 2017, la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe-Pacasmayo-San Pedro de Lloc-Pacanga-Pueblo Nuevo-Jequetepeque-San José, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-



MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C. fue el 05 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3647** -2017-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03 a la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

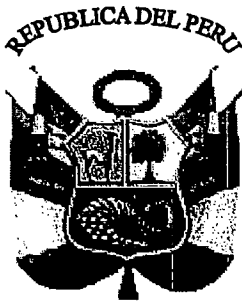
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe-Pacasmayo-San Pedro de Lloc-Pacanga-Pueblo Nuevo-Jequetepeque-San José, departamento de La Libertad; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 18 de setiembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon





# Resolución Directoral

anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones